



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.393

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Jueves 1 Julio 1937

Núm. 182.—Página 3

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto disponiendo cese a las órdenes del Ministro de este departamento y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Pedro de la Cerda y Mollinedo.—Página 4

Otro disponiendo quede a las inmediatas órdenes del Ministro de Defensa Nacional el General don Toribio Martínez Cabrera.—Página 4

Otro nombrando Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Capitán de Navío don Valentín Fuentes López.—Página 4

Otro disponiendo que la Jefatura de Transmisiones de la Red de los Ejércitos dependa directamente del Estado Mayor, en lo que a su empleo se refiere, y de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, para todos los demás asuntos, determinando las facultades, en cada caso, en la forma que se expresa.—Página 4

Otro creando la Dirección del Servicio de Remonta del Ejército, que estará bajo la autoridad militar y técnica del Inspector general de Caballería y de la Subsecretaría del Ejército de Tierra administrativamente, constituyéndose los Depósitos de Remonta en las localidades que se determinan al objeto que se expresa.—Página 5

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes disponiendo continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales suplentes y propietarios comprendidos en las relaciones que se insertan.—Página 6

Otras relativas a nombramientos, separaciones, agregaciones y punto don-

de prestan sus servicios los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan.—Página 7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden adicionando el artículo 163 del Reglamento de Maestranza de Arsenales, aprobado por O. M. de 7 de Agosto de 1935, en la forma que se expresa.—Página 9

Otra disponiendo que en el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta disposición, las fábricas, fundiciones y talleres que hagan armamentos, municiones y demás pertrechos de guerra cursen a la Subsecretaría de Armamento una relación del personal técnico y obrero al que afecten las Órdenes de incorporación a filas, a los fines que se expresan.—Página 9

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden nombrando Juez instructor, que con carácter general en encargo de la incoación y tramitación de los expedientes gubernativos que se promueven en Madrid por los funcionarios, solicitando pago de haberes, al Abogado del Estado don Saulo Queizaeta y Sánchez.—Página 9

Otra disponiendo que los funcionarios dependientes de este departamento residentes en Madrid, a quienes afecte la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros del 25 del actual, presenten instancia a la que hace referencia el artículo primero de dicha disposición en el Registro de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, a los fines que se expresan.—Página 9

Otras relativas a nombramientos, destinos, bajas, retiros, denegación de empleos, ascensos, antigüedades y vuelta al servicio activo del personal

del Instituto de Carabineros que se cita en uans y se relaciona en otras.—Página 9

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo pase a la reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Coronel de la Guardia Nacional Republicana en situación de disponible forzoso don Manuel Santos Freire.—Página 11

Otra disponiendo causen baja por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas los Guardias Nacionales Republicanos que se mencionan.—Página 11

Otra confiriendo el empleo de Cabo, con la antigüedad que se cita, al Guardia Nacional Republicano Antonio Benítez Díaz.—Página 11

Otra disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo el Brigada del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Julián Mena León.—Página 11

Otra disponiendo pase destinado al 19 Tercio del Instituto de la Guardia Nacional Republicana el Capitán de dicho Cuerpo don Manuel Navarro García.—Página 11

Otra disponiendo pase destinado a la Comandancia de Jaén el Teniente Coronel del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Mauricio García Ezcurra.—Página 11

Otra concediendo el empleo de Capitán, por su adhesión y lealtad al régimen, al Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Cándido Fernández Calvo.—Página 11

Otra disponiendo sea de aplicación a los Cuerpos de Asalto y Guardia Nacional Republicana la Orden circular de 21 del presente mes relativa a

Tiempo mínimo de servicio en los frentes de combate.—Página 12

Otra separando definitivamente del servicio y escalafón a que pertenece al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don César García Calderón.—Página 12

Otra concediendo el empleo inmediato superior al Cabo y Guardias Nacionales Republicanos que se citan.—Página 12

Otra nombrando Comandante del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Zaragoza y destino en Caspe a don Carmelo Izquierdo Carvajal, que lo es de la Guardia Nacional Republicana.—Página 12

Otra nombrando Teniente Veterinario de los Escuadrones del Cuerpo de Seguridad, en la plantilla de Madrid, a don Angel Pérez Zubiarrreta.—Página 12

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden autorizando el funcionamiento de la Sección comarcal de Menorca de la Federación Balear de Trabajadores de la Enseñanza (F. E. T. E.-U. G.-T.).—Página 12

Otra separando definitivamente de la Enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Libre doña Joaquina Gálvez Armengaud.—Página 12

Otra concediendo una licencia de treinta días, para atender al restablecimiento de su salud, al Regente de la escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona don Santos Vicente Baldoí.—Página 13

Otra desestimando la instancia recurriendo contra la Orden de 24 de Agosto último a don José Trapero García.—Página 13

Otra jubilando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Maestro nacional de las escuelas de Barcelona don Angel Yetjós Angel.—Página 13

Otra disponiendo sea baja definitiva en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos profesionales, el Maestro nacional de Bellmunt de Ciurana don Ernesto Albanell Sirerol.—Página 13

Otra concediendo una subvención de 2.000 pesetas, en concepto de «a justificar», a don Rafael Momblanch Lorente, Maestro nacional y Presidente de la Sección de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, para los gastos que se expresan.—Página 13

Otra disponiendo sea baja definitiva en el escalafón del Magisterio, con pérdida de todos los derechos profesionales, la Maestra nacional de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca) doña María Paraiso Jiménez.—Página 13

Otra ídem íd. al Maestro nacional de Orgañá (Lérida) don Francisco Espar Tresséns.—Página 13

Otra disponiendo se abonen a don Pedro Maldonado, industrial de Madrid, 44.075'50 pesetas, equivalentes al 50 por 100 del importe del material y mobiliario escolar suministrado a los grupos escolares que se citan.—Página 14

Otra disponiendo las condiciones de amortización de la vacante producida en el Cuerpo Administrativo Calculador y ascendiendo a Oficial primero de Administración a los funcionarios de este departamento que se indican.—Página 14

Otra creando con carácter definitivo, y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se enumeran.—Página 14

Otra declarando apto para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza durante el próximo curso escolar al Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Mahón don Francisco Hernández Sanz.—Página 15

Otra ratificando la creación del Instituto de Segunda Enseñanza de Infiesto, que se regirá por las disposiciones comunes a todos los Institutos de Segunda Enseñanza del resto de España.—Página 15

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz don Pelayo Quintero Atauri.—Página 15

Otra disponiendo se organicen cursos intensivos destinados a completar los conocimientos de los alumnos, a los fines que se expresan, en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.—Página 15

Otra estableciendo la base de alimentación de los enfermos internados en los establecimientos nosocomiales.—Página 16

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden estableciendo normas, en cumplimiento a cuanto preceptúa el Decreto de 6 de los corrientes, relativo a la intervención de este Ministerio de la cosecha de trigo del año en curso, que trata de producción, autorizaciones de compra, registro de existencias, expedición de gutas, etcétera, con sujeción a los formularios que se insertan.—Página 16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar que el General de División don Pedro de la Cerda y Mollinedo cese a las órdenes del Ministro de Defensa Nacional y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día primero del mes actual, conforme a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Valencia, a treinta de Ju-

nio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer que el General don Toribio Martínez Cabrera quede a las inmediatas órdenes del Ministro de Defensa Nacional.

Dado en Valencia, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Capitán de Navío don Valentín Fuentes López.

Dado en Valencia, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

Es evidente la necesidad de coordinar y reglamentar la ayuda que los distintos organismos civiles vienen prestando al servicio de Transmisiones del Ejército para que, dentro de las particularidades de nuestra gue-

rra, el Mando disponga eficazmente de todos los medios existentes.

La extensión de la lucha puede decirse que abarca todo el territorio nacional y, como consecuencia, las redes de transmisiones civiles, telegráfica y telefónica, se encuentran ante el hecho de que, además de cubrir sus propios cometidos, han de llenar funciones de guerra. Para que éstas se realicen con la mayor eficacia, es preciso mantener el debido enlace con el Estado Mayor Central, sin perder, dada la dualidad de sus cometidos, sus características y organización peculiares.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Jefatura de Transmisiones de la red de los Ejércitos dependerá directamente del Estado Mayor Central, en lo que a su empleo se refiere, y de la Subsecretaría del Ejército de Tierra para todos los demás asuntos. Tendrá a su cargo los cometidos que los Reglamentos le señalan para el enlace y el servicio de transmisiones y Servicios de retaguardia. Dará las órdenes necesarias para la realización y coordinación de los servicios, teniendo bajo su dependencia al Jefe de los Servicios militarizados de Telégrafos que se cita en el artículo segundo, a la Jefatura de los Servicios militarizados de la Compañía Telefónica Nacional de España (artículo tercero) y al representante de los Radiotelegrafistas civiles a que se refiere el artículo cuarto. Se mantendrá en contacto con el arma de Aviación para el estudio de las líneas telefónicas y telegráficas de larga distancia que dicha arma necesite, así como para la coordinación de sus servicios radiotelegráficos, y con la Marina de Guerra para este mismo último fin.

El actual Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, que dependerá directamente de la Jefatura de Transmisiones de la red de los Ejércitos, se denominará en lo sucesivo Parque Central de Transmisiones del Ejército, el cual, además de los talleres, tendrá a su cargo la red radiotelegráfica militar permanente.

Artículo segundo. Se militarizan todos los servicios del Cuerpo de Telégrafos, que comprenden las redes telegráficas de Ejército, llegando hasta los cuarteles generales del Cuerpo de Ejército, y las redes telegráficas militares de Aviación. Un Jefe del Cuerpo de Telégrafos, que se denominará Jefe de los Servicios militarizados de Telégrafos, ejercerá el mando de to-

do el personal del citado Cuerpo que sirva o construya dichas redes.

En cada Ejército habrá un Jefe del Cuerpo de Telégrafos, que dependerá del de Transmisiones de esta gran unidad, en cuanto se refiere a la ejecución del servicio, y del Jefe de los Servicios militarizados de Telégrafos, para lo que concierna a los asuntos orgánicos, técnicos y de construcción de líneas nuevas que le sea requerida.

El personal militarizado del Cuerpo de Telégrafos se asimilará, mientras dure la campaña, a distintas categorías militares, a propuesta del Jefe de los Servicios militarizados de Telégrafos.

Artículo tercero. El Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis («Diario Oficial» número doscientos veintitrés), por el cual se militarizaron los servicios de la Compañía Telefónica Nacional de España, en la zona del Ejército del Centro, con sujeción a lo previsto en la base veintidós del contrato entre el Estado y la citada Compañía, se considerará ampliado, siempre dentro de lo que determina el citado contrato de concesión, a todo el territorio leal de la República. Los servicios militarizados comprenderán, además de los de Radiotelefonía, los de construcción y conservación correspondientes a las funcionales y áreas de los distritos primero y segundo, suministros de material y servicio de cochera en los transportes, así como los de tráfico e intervención de conferencias correspondientes a las funcionales y centros de los mismos distritos.

El Jefe de los Servicios militarizados de la Compañía Telefónica será nombrado por el Ministro de Defensa Nacional y tendrá, para auxiliarle en su cometido, tres Jefes, uno como segundo a sus inmediatas órdenes y otros dos con residencia en Valencia y Barcelona. Las funciones de este Jefe serán independientes de las que la base octava del contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica y los artículos sesenta y nueve al setenta y ocho del Reglamento para su ejecución asignan al Delegado de Guerra en el Consejo de Administración de la Compañía.

La Jefatura de los Servicios militarizados tendrá a su cargo, además de todas las redes urbanas e interurbanas de la Compañía, las redes telefónicas de Ejército, en principio las de mando de Cuerpo de Ejército hasta los Cuarteles generales de las Divisiones, las artilleras especializadas que se le encomienden y las de larga distancia que necesite el Servicio de Aviación. Dicha Jefatura nombrará

un Jefe de Teléfonos en cada Ejército y un Oficial en cada Cuerpo de Ejército, que dependerán de ella para las cuestiones orgánicas, técnicas y de construcción de líneas nuevas y del Jefe de Transmisiones de las respectivas grandes Unidades para lo relativo a la ejecución del servicio.

A los empleados y obreros de los Servicios militarizados se les asimilará a distintas categorías militares mientras dure la campaña, a propuesta del Jefe de los mismos.

Artículo cuarto. El Jefe de Transmisiones de la red de los Ejércitos determinará la colaboración que los Radiotelegrafistas civiles han de prestar a la explotación de las redes radiotelegráficas militares y a su propuesta les serán asignadas distintas categorías del Ejército, mientras dure la campaña. Esta colaboración será dirigida por un representante de la Unión de Radiotelegrafistas Españoles.

Artículo quinto. La organización general de las tropas de transmisiones será la siguiente:

a) Reservas generales de transmisiones, entre las que existirán, dependiendo directamente del Jefe de Transmisiones de la red de los Ejércitos, los grupos de instrucción que se determinen.

b) Unidades de transmisiones en los Ejércitos, Cuerpos de Ejércitos, Divisiones y Brigadas Mixtas.

Artículo sexto. Por el Ministro de Defensa Nacional se dictarán las Ordenes necesarias para el debido desarrollo de este Decreto.

Dado en Valencia, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

La necesidad urgente de atender a la reposición de bajas de ganado y a la organización de Unidades de Caballería exige la inmediata creación del Servicio de Remonta en campaña que permita realizar con facilidad y rapidez misión tan importante.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Dirección del Servicio de Remonta del Ejército, que estará bajo la autoridad militar y técnica del Inspector general de Caballería y dependerá administrativamente de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Artículo segundo. Para atender con facilidad y rapidez a las necesidades en ganado de las grandes Unidades se constituyen los siguientes Depósitos de Remonta:

Número uno, en Alcalá de Henares.

Número dos, en Ciudad Real.

Número tres, en Ubeda.

Número cuatro, en Reus.

Estos depósitos dependerán del Director del Servicio de Remonta y en el orden militar también dependerán del Jefe del Ejército o Cuerpo de Ejército que tenga jurisdicción en el territorio en que se hallen enclavados.

Artículo tercero. La organización de la Dirección y Depósitos del Servicio de Remonta y ejecución de éste se ajustarán a los preceptos del Reglamento de Servicio de Remonta en campaña, adaptados a las disponibilidades actuales.

Artículo cuarto. Con objeto de unificar el Servicio de Remonta en campaña se disuelven los organismos que en la actualidad tienen asignadas funciones que corresponden a aquél.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas al cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Artículo sexto. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

—xxx—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 500 y 1.000 pesetas asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abo-

nables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales suplentes pertenecientes a la Audiencia de Cuenca a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según orden ministerial de esta fecha:

A razón del sueldo anual de 1.000 pesetas

Hipólito Ruíz Serrano.—Pueblo, Cuenca.—Partido judicial, Cuenca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

A razón del sueldo anual de 500 pesetas

Jesús Cano Muñoz.—Fuentes.—Cuenca.—Primero Enero 37.

José María Garrido Baños.—S. Lorenzo Parrilla.—Idem.—Idem.

Donmingo Moya Osma.—Valera de Abajo.—Idem.—Idem.

Sebastián Lorente Murciano.—Villalba de la Sierra.—Idem.—Idem.

Antonino Valverde Torres.—Villar de Olalla.—Idem.—Idem.

Leandro Ruíz Abarca.—Albalate de Nogueras.—Priego.—Idem.

Pedro Escalada Pérez.—Cañaveras.—Idem.—Idem.

José Herriz Hurtado.—Castejón.—Idem.—Idem.

Cayo Cuenca Iglesias.—Gascueña.—Idem.—Idem.

Mariano Mombiedo González.—Priego.—Idem. Idem.

Alberto López de Manuel.—Valdeolivias.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales suplen-

tes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 1.500 pesetas asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abo-

nables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto, entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales suplentes pertenecientes a la Audiencia de Cuenca a quienes, con carácter interino, se reconoce derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los de 1.500 pesetas anuales, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha:

Santiago López Aranda.—Pueblo, Fuentes.—Partido judicial, Cuenca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Esteban Arroyo Guijarro.—San Lorenzo Parrilla.—Idem.—Idem.

Matías Alonso Roldrán.—Valera de Abajo.—Idem.—Idem.

Juan Martínez Lázaro.—Villar de Olalla.—Idem.—Idem.

Fermín Racionero Pago.—Albalate de Nogueras.—Priego.—Idem.

Manuel Pérez Ruíz.—Cañaveras.—Idem.—Idem.

Lucas Barón Arribas.—Castejón.—Idem.—Idem.

Doroteo L. Martínez Martínez.—Gascueña.—Idem.—Idem.

Marcelino Bueno Rivera.—Priego.—Idem.—Idem.

Mariano Torralba López.—Valdeolivias.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del

cargo los Fiscales municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto, entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales propietarios pertenecientes a la Audiencia de Cuenca a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo de 500 pesetas, por Orden ministerial de esta fecha:

Froilán Plácido Ferrándiz.—Pueblo, Fuentes.—Partido judicial, Cuenca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Pedro Moya Montoro.—S. Lorenzo Parrilla.—Idem.—Idem.

Benito Recuenco Peral.—Valera de Abajo.—Idem.—Idem.

Manuel Ortiz Peña.—Villalba Sierra.—Idem.—Idem.

Adrián Martínez Castillejo.—Villar de Olalla.—Idem.—Idem.

Manuel Auñón Racionero.—Albalate las Nogueras.—Priego.—Idem.

Filomeno Ramón Gil.—Canalejas del Arroyo.—Idem.—Idem.

Atanasio Blanco Aguilar.—Cañaveras.—Idem.—Idem.

Andrés Corredor Duque.—Castejón.—Idem.—Idem.

Clemente Herraiz Martínez.—Gasqueña.—Idem.—Idem.

Fidel Fernández Cuenca.—Priego.—Idem.—Idem.

Mariano Ochoa Castañeda.—Valdeolivas.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca

y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto, entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales propietarios pertenecientes a la Audiencia de Cuenca a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo anual de 1.500 pesetas por Orden ministerial de esta fecha:

Pedro Moya Montoro.—Pueblo, San Lorenzo Parrilla.—Partido judicial, Cuenca.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Simón Gil Velasco.—Villalba de Sierra.—Idem.—Idem.

Bienvenido Arribas Huerta.—Villar de Olalla.—Idem.—Idem.

Florencio Montalvo Mayordomo.—Albalate de Nogueras.—Priego.—Idem.

Alfredo Triguero Romero.—Canalejas del Arroyo.—Idem.—Idem.

José Torrecilla Niño.—Cañaveras.—Idem.—Idem.

Julián Arribas Romero.—Castejón.—Idem.—Idem.

Juan Martínez Carbó.—Priego.—Idem.—Idem.

Lorenzo Castañera Martínez.—Valdeolivas.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Popular de Cuenca y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar interino del indicado Tribunal Popular a don Francisco Zu-

rilla Contreras, que prestaba sus servicios como Auxiliar de Fiscalía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia de Asturias y del Presidente de la Audiencia de Gijón, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Feliciano Girgado Rivero, que pasará a prestar sus servicios en el Juzgado de Llanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejero de Justicia de Asturias y del Presidente de la Audiencia de Gijón, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar del Tribunal Popular de Asturias, a don Justo Menéndez Paz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de esa provincia y con el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario judicial de entrada interino, con el haber anual de nueve mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero último, a don José Salmerón Salmerón, que pasará a prestar los servicios propios de su cargo al Juzgado de Primera Instancia de Yeste.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto de 1936,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva de don Luis Riera Solís del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto, adscrito, en comisión, al Tribunal Industrial de Oviedo, donde se encontraba al estallar el movimiento subversivo, sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 22 del actual, a la que acompaña la del Tribunal Popular de Murcia, participando que por el mismo ha sido condenado Francisco Fernández Fernández, por delito de asesinato,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva de dicho condenado del cargo de Agente judicial interino, para el que fué nombrado por Orden de 11 de Noviembre de 1936, y que desempeñó en la Audiencia de Málaga, hasta que, por haber sido evacuada dicha capital, quedó adscrito a la de Murcia por Orden de 26 de Febrero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez de Primera Instancia de Poia de Siero, participando que el Secretario de este Juzgado, Javés Alvarez Estévez, abandonó el cargo, desapareciendo en el mes de Julio de 1936,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de dicho funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Gijón.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación, fecha 16 del actual, en la que transcribe la del Director de la Sección Central del Instituto Nacional de Toxicología, de la que se desprende la tendencia a la normalización, en cuanto al volumen de los servicios solicitados de dicho organismo por los Tribunales,

Este Ministerio ha resuelto dejar en efecto la Orden de 29 de Mayo último, dictada como ampliación de la de 30 de Abril anterior y por la que se acordó que el Profesor de aquella Sección don Eugenio Sellés Martí venía obligado a simultanear sus tareas como agregado, en comisión, al Comité Antigás de Valencia, con las propias de su cargo, respecto de las piezas de convicción que para su análisis e informe le remitiesen los Tribunales de Justicia, utilizando al efecto el ofrecimiento que de su Laboratorio y para tales fines hizo a este departamento el citado Comité Antigás; subsistiendo, no obstante, la agregación al mismo de dicho funcionario en los términos expresados en la Orden de 30 de Abril del corriente año, en tanto sean necesarios, los especiales servicios para los que fué requerido.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el telegrama de fecha 27 del actual del Juez de Primera Instancia de Segorbe, participando que, por haberse incorporado a filas el Auxiliar de dicho Juzgado don José J. Miguel Meseguer y estar vacante la plaza de Oficial que al mismo corresponde, conforme a las plantillas fijadas en el Decreto de 4 de Enero último, carece del personal auxiliar indispensable para la normal tramitación de los asuntos, y existiendo en el Juzgado de Torrente dos Oficiales que no tienen acoplamiento en el mismo, por no tener asignado ninguno en las mencionadas plantillas, a fin de conseguir el necesario acoplamiento de las mismas y la más completa satisfacción de las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que el más moderno de ellos, don Arturo Marín Ferrer, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo anual de seis mis pesetas, al Juzgado de Primera Instancia de Segorbe, en la vacante de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este departamento por el Presidente de la Generalidad de Cataluña, participando haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia de Barcelona el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Mariano Jiménez Huerta, que servía el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Mahón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma quinta de Decreto de 25 de Octubre de 1933 y en la norma primera del de 10 de Marzo de 1935, acuerda declarar en la situación especial de «al servicio de la Región Autónoma» que previenen los citados preceptos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado el error padecido en las relaciones de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, publicadas en las GACETAS de 22 y 21 de Mayo último, al ser incluidos en ellas, como Oficial, don César Torremocha Sánchez, y como Auxiliar, don Francisco Palomares Octavio, con los números 29 y 78, respectivamente, y ambos como del Juzgado de Primera Instancia de La Unión,

Este Ministerio ha resuelto se entiendan rectificadas en el sentido de que el Juzgado donde prestan sus servicios dichos funcionarios es el de igual clase de Alcázar de San Juan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que al artículo 163 del Reglamento de Maestranza de Arsenales, aprobado por O. M. de 7 de Agosto de 1935 (D. O. número 206), sea adicionado el siguiente párrafo: «Será de aplicación para este personal eventual lo dispuesto en el apartado H). Accidentes del trabajo. Artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de este Reglamento, siempre, que el accidente ocurriera en casos de guerra o considerados como tales, teniendo esta disposición carácter retroactivo a partir de la fecha de la aprobación del citado Reglamento.»

Valencia, 30 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: A fin de obviar rápidamente los peligros de una disminución en el ritmo de las fabricaciones de material de guerra, al tratar de dar cumplimiento a las Ordenes circulares de este departamento, relativas a incorporación a filas, se dispone lo siguiente:

Primero. En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA, las fábricas fundiciones y talleres que hagan armamentos, municiones, explosivos o productos químicos de aplicación a ellos, objetos de óptica de guerra y primeras materias y elementos para las fabricaciones anteriormente citadas, cursarán a la Subsecretaría de Armamento una relación del personal técnico y obrero afectado por anteriores órdenes de incorporación a filas, en la que se haga constar la especialidad de cada uno y el grado en ella, y también la facilidad o imposibilidad de ser sustituidos por otros técnicos u obreros especialistas que tengan solicitado trabajo en las respectivas fábricas, fundiciones y talleres.

En lo sucesivo, tan pronto se ponga en la GACETA una incorporación a filas, se producirá la relación anteriormente citada en el mismo plazo de tres días.

Segundo. Las relaciones anteriormente citadas habrán de ser informadas, en cada caso, por la Inspección de Fabricación en el plazo de cinco días.

Tercero. Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos precedentes, la Subsecretaría de Armamento formulará propuesta, en cada caso, para la resolución ministerial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

xxx

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de imprimir la mayor rapidez posible a la tramitación de los expedientes gubernativos que han de incoarse de conformidad con lo que establece la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 del actual,

Este Ministerio, en uso de las facultades que la citada Orden le confiere, se ha servido nombrar al Abogado del Estado don Saulo Quereizaeta y Sánchez, Juez instructor, que, con carácter general, se encargue de la incoación y tramitación de los expedientes gubernativos que se promuevan en Madrid a virtud de las solicitudes de pago de haberes de los funcionarios dependientes de este departamento, con residencia en aquella capital, y que hubieran dejado de percibirlos en virtud de suspensión acordada por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 del actual (GACETA del 27) la incoación, a virtud de instancia de los interesados, de expedientes gubernativos sumarios para regularizar la situación en que se hallan los funcionarios que, por suspensión impuesta por el Servicio de Control de Nóminas de la Dirección general de Seguridad, no perciben los haberes mensuales correspondientes a sus respectivos destinos, y designado por Orden de esta fecha el Abogado del Estado, adscrito a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, don Saulo Quereizaeta y Sánchez, Juez instructor que, con carácter general, ha de actuar en

los casos que afecten a funcionarios dependientes de este departamento residentes en Madrid, se estima oportuno dictar algunas normas encaminadas a imprimir a la tramitación de estos expedientes la deseada rapidez.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios dependientes de este departamento residentes en Madrid, a quienes afecte la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 del actual, presentarán en el tiempo y forma indicados, la instancia a que hace referencia el artículo primero de dicha disposición, en el Registro de la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Segundo. El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de dicha provincia decretará seguidamente en cada solicitud, el pase a informe del Habilitado de Personal respectivo, el cual lo evacuará en la forma que se indica en el citado artículo primero, y unirá asimismo, al expediente certificación acreditativa del reintegro en arcas del Tesoro de los haberes del funcionario de que se trate, con indicación del número y fecha de la carta de pago de reintegro, y manifestando, además, si ha de incluirse en nóminas sucesivas la partida correspondiente a los haberes del causante.

Tercero. Evacuado el precedente informe, las instancias se remitirán directamente al señor Juez instructor nombrado, el cual, dentro de los plazos marcados llevará a cabo las diligencias ordenadas elevando, en su día, al Ministerio los expedientes con el informe a que hace referencia el apartado e) del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 del actual y que ha de servir de base para la oportuna resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, Ha resuelto nombrar al Doctor don Miguel Piedra Guardia, Médico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el empleo de Teniente de Carabineros, con la antigüedad de primero de Noviembre de 1936, aplicándole los beneficios que concedía el Decreto de 27 de Septiembre del mismo año, a don Juan Díaz Bermejo, perteneciente a la Quinta Brigada Mixta, no obstante haber dejado de solicitar por causas ajenas a su voluntad, siendo Cabo del Instituto, acogerse a los preceptos del mencionado Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes, afecta al mismo,

Ha resuelto disponer pase destinado a la citada dependencia el Capitán de Carabineros don Juan Rojo González, con destino en la Dirección general de Aduanas, debiendo incorporarse al expresado destino con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Excmo. Sr.: Ascendido por méritos de guerra al empleo de Teniente, según Orden de este departamento ministerial fecha 20 de Mayo último (GACETA número 142), por haber resultado herido en el frente de Madrid, el Sargento de Carabineros que fué del Tercer Batallón de la Quinta Brigada Mixta don Francisco Pérez Santamaría, el cual había causado alta en la revista del citado mes de Mayo en la Comandancia de Alicante, en concepto de Cabo, por haberse acogido a los beneficios de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Este Ministerio, teniendo en cuenta que dicho Oficial no se encuentra en condiciones de continuar en las fuerzas de choque a consecuencia de las heridas que sufrió, según dictamen del Tribunal Médico que le ha reconocido, ha resuelto disponer cause alta en la revista del presente mes de Junio en la mencionada Comandancia de Alicante con el empleo de Teniente, como comprendido en los preceptos del artículo

cuarto de la expresada Orden de 13 de Marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Central de Transportes, afecta al mismo,

Ha resuelto disponer pase destinado a la citada dependencia el Teniente de Carabineros don Julián Collado Nova, con destino en el 24 Batallón, debiendo incorporarse a la referida Jefatura con la posible urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros don Pedro Cortés Martínez,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el interesado cause baja en el referido Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Mayor de Carabineros don Gustavo de Nieva Gallardo, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Jefe de las Fuerzas del Instituto en Cataluña,

Este Ministerio ha resuelto disponer que dicho Mayor pase a situación de retirado, causando baja definitiva en activo por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de Valencia, don Santiago Trujillo Rodríguez, en solicitud de que se le conceda el empleo de Capitán que ostentaba en las Milicias.

Considerando que su actual empleo

lo obtuvo acogiéndose a los beneficios que la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado concedía a las Clases del Instituto, y por tanto no puede ser admisible que pretenda acogerse a la vez al Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), sobre admisión en Carabineros de Jefes y Oficiales de las Milicias,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros, con destino en el 25 Batallón, don Domingo Pérez Rubio, en solicitud de que se le conceda el empleo de Capitán que ostentaba en las Milicias.

Considerando que su actual empleo lo obtuvo acogiéndose a los beneficios que la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado concedía a las Clases del Instituto, y por tanto no puede ser admisible que pretenda acogerse a la vez al Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285), sobre admisión en Carabineros de Jefes y Oficiales de Milicias,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo que se cita al personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Juan Atienza Gómez y termina con don Mateo Pájaro Guerrero, muertos gloriosamente luchando contra el enemigo en defensa de la República, debiendo señalárseles, en tales empleos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Señor...

Relación que se cita

Asciende al empleo de Capitán el Teniente :

Don Juan Atienza Gómez, muerto el día 23 de Mayo de 1937.

Asciende al empleo de Teniente el Sargento :

Don José Lucas de Leonardo, muerto el día 24 de Mayo de 1937.

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos :

Don Manuel Pérez Ruiz Rodríguez, muerto el día 4 de Abril de 1937.

Don Antonio Zumaquero Moreno, muerto el día 20 de Mayo de 1937.

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros :

Don Jesús Jacinto Guijarro, muerto el día 20 de Mayo de 1937.

Don Antonio Miguel Alvarez, muerto el día 20 de Mayo de 1937.

Don Florencio Avila Otero, muerto el día 20 de Mayo de 1937.

Don Agustín Antelo Proll, muerto el día 17 de Mayo de 1937.

Don Ignacio López Corralón, muerto el día 17 de Mayo de 1937.

Don Luis Garrobo Sánchez Goya, muerto el día 12 de Mayo de 1937.

Don Carlos Prado Segurado, muerto el día 10 de Mayo de 1937.

Don Mateo Pájaro Guerrero, muerto el día 25 de Marzo de 1937.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr. : Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes, el Guardia primero y segundos de la Guardia Nacional Republicana, José Ballester Munuera, Tadeo Argona Guitart, José Soriano Pelayo, Francisco Martínez Raja y Manuel Muñoz Punzano, pertenecientes los dos primeros a la Comandancia de Alicante, Barcelona, segunda del 19 Tercio y Jaén, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Mayo, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, se sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 28 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr. : En vista de que el Brigada de ese Instituto, don Julián Mena León, perteneciente a la Comandancia de Alicante, y con residencia actual en Tevar (Cuenca), lleva dado de baja para el servicio desde el 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Brigada pase a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 8 de Abril próximo pasado, en las condiciones que determinan las instrucciones que se acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos a la Comandancia de Cuenca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 28 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto don Manuel Navarro García, perteneciente al Cuarto Tercio, en comisión, pase destinado al 19 Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia Nacional Republicana, en situación de disponible forzoso, don Manuel Santos Freire, pase a la de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá a partir de primero de Julio próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según previene la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (DD. OO. números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 100 pesetas, también mensuales, aneja a la Placa de la Orden militar de San Hermenegildo.

Excmo. Sr. : En consideración a las circunstancias que concurren en el Guardia segundo de Infantería, perteneciente a la Comandancia de Ciudad Real, de ese Instituto, Antonio Benítez Díaz, que ya tenía demostrada su suficiencia en los exámenes verificados en los Tercios para el ascenso al empleo de Cabo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Cabo, con la antigüedad de 22 de Diciembre del año anterior, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir del próximo mes de Julio, debiendo ser colocado en el escalafón de su clase entre los de igual categoría Angel Romero del Pino y Fernando Mozo Gregori.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 28 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de ese Instituto, recientemente ascendido a este empleo, don Manriquito García Ezcurra, pase destinado a la Comandancia de Jaén, en comisión, sin cesar en la que tiene conferida en el mando de la 138 Brigada Mixta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de Junio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr. : En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Cándido Fernández Calvo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha resuelto le sea de aplicación al citado

Oficial el Decreto del Ministerio de la Guerra de 15 del mes de Septiembre último (D. O. número 185), ascendiendo al empleo de Capitán por su inquebrantable adhesión y lealtad al régimen, con la antigüedad del día 19 del pasado mes de Julio y efectos administrativos a partir del día primero del próximo mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 29 de Junio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Independientemente de los Servicios especiales para los que fueron creados los Cuerpos de Asalto y Guardia Nacional Republicana, por las exigencias de la guerra que obliga a todos los elementos armados a una misma actuación encaminada a un idéntico fin, dichos Cuerpos actuaron incesante y eficazmente desde los primeros momentos de la lucha. Militarizados y equiparados a los demás componentes del Ejército popular de la República, no es de extrañar se apliquen a ellos disposiciones emanadas del Ministerio de Defensa Nacional.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea de aplicación a los Cuerpos de Asalto y Guardia Nacional Republicana, en todos sus términos, el contenido de la Circular publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional» el 21 del presente mes, relativa a un tiempo mínimo de servicio en los frentes de combate. El plazo de presentación de instancias, comenzará a regir desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Excelentísimos señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y

Vigilancia en la plantilla de Cuenca don César García Calderón.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 22 de Junio de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Cabo José Sánchez Benítez y Guardias Antonio Muñoz Araque, Juan Álvarez Pablo y Gabriel Pizarro Gómez,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Inspección general, ha resuelto concederles el empleo inmediato, con la antigüedad de la presente Orden y efectos administrativos a partir del día primero del próximo mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,
J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Comandante del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Zaragoza y destino en Caspe, con la gratificación anual de cuatro mil quinientas pesetas y mil quinientas de indemnización por servicios, a don Carmelo Izquierdo Carvajal, que lo es de la Guardia Nacional Republicana y prestaba sus servicios como Capitán en el repetido Cuerpo de Seguridad.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Junio de 1937.

P. D.,

A. ORTEGA

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar Teniente Veterinario de los Escuadrones del Cuerpo de Seguridad en la plantilla de Madrid, con la gratificación anual de dos mil quinientas pesetas y setecientas cincuenta de

indemnización por servicios, a don Angel Pérez Zubiarreta, que lo es de la 23 Brigada.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Junio de 1937.

P. D.,
A. ORTEGA

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Vista la instancia de don Juan Hernández Mora y don Nardo Sintés Tudurí, solicitando autorización ministerial para el funcionamiento de la Sección Comarcal de Menorca de la Federación Balear de Trabajadores de Primera Enseñanza;

Resultando que la Asociación proyectada es una Sección de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, cuyo funcionamiento fué autorizado por Orden de 22 de Julio de 1936, y

Teniendo en cuenta que ni en sus fines ni en su organización hay nada opuesto a las Leyes, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por la Ley de 30 de Junio de 1887 y Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, así como los favorables informes del Delegado especial del Gobierno en Menorca y de la Comisión Escolar de Primera Enseñanza de Baleares,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el funcionamiento de la Sección Comarcal de Menorca de la Federación Balear de Trabajadores de la Enseñanza (F. E. T. E.-U. G. T.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Incurra en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por Orden de 13 de Marzo último (GACETA del primero de Mayo), la Profesora numeraria nombrada para la Escuela Normal del Magisterio de Ciudad Libre, doña Joaquina Gálvez Armengaud, y habiendo transcurrido con exceso el plazo regla-

mentario sin que se haya reintegrado a su cargo,

Este Ministerio ha resuelto declarar a la citada Profesora doña Joaquina Gálvez Armengaud, separada definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud, debidamente justificada y favorablemente informada, que formula don Santos Vicente Baldoví, Regente de la escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Maestro nacional, una licencia de treinta días, con todo el sueldo, para atender a restablecimiento de su salud, en los términos previstos en los artículos 127 y 131 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don José Trapero García, reclamando contra la Orden de 24 de Agosto último que desestimó su petición de ser nombrado Maestro carpintero del Colegio Nacional de Sordomudos;

Teniendo en cuenta que el interesado percibió siempre sus haberes en concepto de jornal; que nunca disfrutó sueldo consignado expresamente en Presupuesto, por lo que no le comprende el precepto de inamovilidad; que en el concurso anunciado por Orden de 14 de Abril de 1934 para proveer la plaza de referencia se consignaba como mérito preferente los servicios prestados con anterioridad en el Colegio; que el interesado fué admitido en el mencionado concurso sin que se presentara a verificar los ejercicios, y que la plaza que solicita se halla provista legalmente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de don José Trapero García y confirmar la Orden de la Dirección general de 24 de Agosto último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo cumplido el día 27 de Marzo último don Angel Lletjós Angel, Maestro nacional de las escuelas de Barcelona, la edad de 70 años, fijada para la jubilación forzosa en el artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado al expresado Maestro nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, dando cuenta que don Ernesto Albanell Sirerol, Maestro nacional de Bellmunt de Ciurana, en dicha provincia, declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública por Orden de 25 de Diciembre último, no se ha reintegrado a su destino, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, ni ha solicitado la apertura del expediente que la citada Ley de Instrucción pública previene en depuración de los hechos que motivaron la sanción que le fué impuesta,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha dispuesto que el expresado Maestro nacional sea baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Para atender a los gastos ocasionados por la celebración del Kursillo de Dibujo y Conferencias pedagógico-sociales, celebrado en Novelda (Alicante), organizado por la Federación de Tra-

bajadores de la Enseñanza (F. E. T. T.), de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto conceder una subvención de dos mil pesetas, que se librára en concepto de «justificar», contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre de don Rafael Momblanch Lorente, Maestro nacional y Presidente de la Sección de dicha Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo II, concepto primero del Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Comunicada por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Cuenca, que doña María Paraíso Jiménez, Maestra nacional de Fuente de Pedro Naharro, nombrada para la escuela de Montalbano, en la misma provincia, en virtud de traslado forzoso, por Orden de 22 de Febrero último (GACETA del 26), no se ha posesionado de su destino, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario y prórrogas concedidas, lo que supone una renuncia de sus derechos y un claro abandono de destino,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer que la expresada Maestra nacional sea baja definitiva en el escalafón del Magisterio, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 19 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Lérida, dando cuenta que el Maestro nacional de Orgañá, don Francisco Espar Tresens, declarado incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por Orden de 29 de Marzo último (GACETA 3 de Abril), no se ha reintegrado a su cargo a pesar de haber transcurrido el plazo reglamentario, ni ha solicitado la apertura del expediente que la cita-

da Ley previene en depuración de los hechos que motivaron la sanción que le fué impuesta,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada y el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio, ha dispuesto que el expresado Maestro nacional sea baja definitiva en el escalafón, con pérdida de todos los derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las facturas presentadas por el industrial de Madrid don Pedro Maldonado, correspondientes al importe del material y mobiliario escolar suministrado a los grupos escolares «Lope de Vega» y «Conde de Peñalver», de dicha capital, solicitando el abono del 50 por 100 de dichas facturas;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid ha satisfecho ya a dicho interesado, según informe telegráfico de la Corporación municipal, las cantidades de 30.045 y 14.030'50 pesetas, importe del 50 por 100 de cada una de las facturas citadas, que ascienden a 60.090 y 28.061 pesetas;

Considerando que la existencia del convenio establecido entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid para satisfacer a los proveedores, por mitad, del importe del mobiliario escolar de los grupos de nueva construcción, permite acceder a lo solicitado, y

Considerando que existe crédito disponible para estas atenciones del consignado en el Presupuesto para el Plan de Cultura y la conformidad del Delegado del Interventor de la Administración del Estado de este Ministerio,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, debiéndose abonar a don ministrado con destino a los grupos escolares 30.045 y 14.030'50 pesetas, equivalentes a 50 por 100 de las 60.090 y 28.061 pesetas, respectivamente, importe de las facturas presentadas por el mobiliario suministrado con destino a los Grupos escolares «Lope de Vega» y «Conde de Peñalver» (hoy «B. Cossío»), de Madrid, debiéndose librar la suma total de 44.075'50 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento, a nombre del referido industrial don Pedro Maldonado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-calculador una plaza de Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, producida reglamentariamente en 6 de Diciembre último, y que no ha sido cubierta por haber renunciado al reingreso el supernumerario a quien le correspondía,

Este Ministerio, en virtud de lo que perceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, relativo a la reducción de funcionarios en los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado, y en aplicación de la plantilla aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero de 1936, ha tenido a bien disponer la amortización de la citada plaza con fecha 31 de Diciembre del pasado año; destinándose el 50 por 100 de su importe a beneficio del Tesoro y el 50 por 100 restante al ascenso al empleo de Administrativo-calculador, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de primero de Enero último, de don Domingo Liria Valls y don Luis Ramos Arcal, que son los dos primeros de la escala inmediata inferior.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 22 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Deegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

Vistas las actas reglamentarias y expedientes elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos que se citan, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales y Grupos escolares que se consideran necesarios para atender debidamente a los numerosos escolares que se ven privados de poder concurrir a las ya existentes, y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con las disposiciones vigentes, que, según se justifica, se dispone de cuantos elementos son precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas, y que los respectivos Consejos Municipales están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Almansa (Albacete).—Dos plazas de Maestro para escuelas mixtas, con destino a las pedanías de El Angel y El Campillo.

Casas de Bes (Albacete).—Una plaza de Maestro para escuela mixta en El Salto del Tranco del Lobo.

Fuentealvilla (Albacete).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra para escuelas unitarias, en el casco.

Villa de Ves (Albacete).—Una plaza de Maestro para escuela mixta en El Salto de Molinar.

Villavaliante (Albacete).—Una plaza de Maestra para escuela de párvulos, en el casco.

Onil (Alicante).—Una plaza de Maestra para escuela de párvulos, en el casco (a base de la auxiliaría existente).

Pinedas del Llobregat (Barcelona).—Una graduada mixta con dos secciones de cada sexo, a base del mismo número de unitarias existentes. El Director que se nombre para esta graduada percibirá la remuneración anual de cien pesetas.

Rosas del Llobregat (Barcelona).—Una graduada mixta con cuatro secciones de cada sexo, dos de párvulos y Dirección única a cargo de Maestro, que percibirá la remuneración anual de cien pesetas, a base de la graduada de niños y escuelas unitarias de nueva creación existentes en la localidad.

Dos Torres (Córdoba).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra (una para escuela de párvulos), en el casco.

Amposta (Tarragona).—Una graduada mixta con seis grados de niños y cinco de niñas, con Dirección única a cargo de Maestro, a base de la fusión de las dos graduadas (una de niños con seis secciones y otra de niñas con cinco) existentes.

Idem (ídem).—Ampliación de dos secciones de párvulos a base de las dos unitarias existentes en la graduada mixta que con tres secciones de cada sexo y tres de párvulos, funciona en dicha localidad, creándose, con destino a la misma, la plaza de Maestro Director sin grado, con la remuneración anual de 125 pesetas.

Atmella del Mar (Tarragona).—Una graduada mixta con cinco grados de niños, tres de niñas, tres de párvulos y Dirección única a cargo de Maestro, a base de las graduadas, una escuela unitaria de niños (Orientación marítima) y una de párvulos existentes, creándose dos plazas de Maestra (Secciones de párvulos) y

la correspondiente a la de Maestro Director sin grado.

Cambrils (Tarragona).—Ampliación de dos plazas de Maestra para secciones de párvulos en la graduada mixta existente y dos plazas de Maestra para escuelas de párvulos con destino al barrio de La Marina.

Cornudella (Tarragona).—Una graduada mixta con cuatro secciones de niños, dos de niñas y Dirección única a cargo de Maestro, a base del mismo número de unitarias existente, creándose al efecto la plaza de Maestro Director que percibirá la remuneración anual de cien pesetas.

Montroig (Tarragona).—Una graduada mixta con cuatro secciones de cada sexo y Dirección única a cargo de Maestro, a base de las dos graduadas existentes, creándose al efecto la plaza de Maestro Director correspondiente.

Mora la Nueva (Tarragona).—Una graduada mixta con cuatro secciones de cada sexo y Dirección única a cargo de Maestro, a base de las dos graduadas existentes, creándose al efecto la plaza de Maestro Director correspondiente.

Perelló (Tarragona).—Una graduada mixta con cuatro secciones de niños, tres de niñas, dos de párvulos y Dirección única a cargo de Maestro, a base de tres unitarias de cada sexo y una de párvulos existentes, creándose una plaza de Maestra (Sección de párvulos), una de Maestro y la de Director, con la remuneración anual de cien pesetas.

Santa Bárbara (Tarragona).—Una graduada mixta con seis secciones de niños, cinco de niñas, una de párvulos, con Dirección única a cargo de Maestro, a base de las graduadas, y una de párvulos, existentes.

Santa Coloma de Queralt (Tarragona).—Una graduada mixta con cinco secciones de niños, seis de niñas, una de párvulos y Dirección única a cargo de Maestro, a base de las graduadas y una escuela de párvulos existentes, creándose la correspondiente plaza de Maestro Director de dicha graduada.

Tivisa (Tarragona).—Una graduada mixta con tres secciones de niños, cuatro de niñas, dos de párvulos y Dirección única a cargo de Maestro, a base del mismo número y clase de unitarias existentes, creándose la plaza de Maestro Director de dicha graduada, con la remuneración anual de cien pesetas.

Anna (Valencia).—Una plaza de Maestra para escuela unitaria en el casco.

Cacagente (Valencia).—Una plaza de Maestra para escuela mixta en la Mancomunidad de El Progreso.

Paterna (Valencia).—Una plaza de

Maestra para escuela mixta en La Cañada, y

Rafelguaraf (Valencia).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (una para escuela de párvulos), en el casco.

Segundo. Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones correspondientes a los nuevos Directores, sea con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del Presupuesto de este departamento, y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aptitud física promovido a instancias de don Francisco Hernández Sanz, Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Mahón, solicitando se le conceda la autorización necesaria para continuar desempeñando su cargo;

Teniendo en cuenta que el interesado no reúne los veinte años de servicios para su jubilación, y visto el certificado médico que acompaña y el acuerdo del Claustro de Profesores de dicho centro, que estima se halla el señor Hernández en plena capacidad física e intelectual para continuar desempeñando sus funciones docentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar le apto para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza durante el próximo curso escolar.

Valencia, 24 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr.: Para atender las necesidades de la enseñanza de los escolares refugiados, la Consejería de Instrucción pública de Asturias y León, debidamente reconocida por el Ministerio de Instrucción pública, creó un Instituto de Segunda Enseñanza en Infiesto, por disposición de 27 de Enero de 1937.

Considerando este Ministerio acertada y oportuna dicha medida, ha acordado:

Primero. Ratificar la creación del Instituto de Segunda Enseñanza de Infiesto.

Segundo. Dicho centro se regirá por las disposiciones comunes a todos los Institutos de Segunda Enseñanza del resto de España.

Valencia, 24 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a que don Pelayo Quintero Atauri, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, cumple hoy setenta años de edad y cuenta más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha acordado declarar al señor Quintero Atauri en situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Las necesidades presentes han llevado a buen número de las Escuelas de Ingenieros Industriales a la prestación de estimables servicios de guerra, bien en las líneas de fuego, bien en distintos sectores de la producción y actividades encaminadas a tal fin, prolongando con este motivo los conocimientos que en los centros docentes respectivos habían adquirido. Juzgando conveniente que estos conocimientos logrados en la dura experiencia de la lucha antifascista y debidamente completados, tengan el reconocimiento oficial que en justicia pueda corresponderles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se organizarán en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona cursillos intensivos destinados a completar los conocimientos de los alumnos y a juzgar de la capacidad y preparación de los mismos, en cada una de las enseñanzas que constituyen el plan de estudios.

Segundo. Los alumnos de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales que dependen de este Ministerio podrán solicitar, de los Directores de la Escuela de Madrid o de Barcelona, el ser admi-

tidos a los cursillos en las asignaturas en que se consideren previamente preparados. El plazo para la admisión de instancias terminará el día 12 de Julio.

Tercero. El Ministerio de Instrucción pública gestionará del departamento de Defensa Nacional la autorización necesaria para que los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales que se hallan matriculados puedan asistir a estos cursillos.

Cuarto. Una Comisión formada por el Director del centro y dos estudiantes de la F. U. E. de la Escuela respectiva (en Barcelona la F. N. E. C.) estudiará la personalidad de los alumnos, para que no se acojan a los beneficios de esta disposición quienes tengan antecedentes de desafectos al régimen.

Quinto. Los cursillos darán comienzo el 19 de Julio y terminarán el 13 de Septiembre.

Sexto. Terminados éstos, los alumnos tendrán la calificación de aptos o no aptos, debiéndose tener en cuenta, al adjudicarla; el orden de prelación de materias establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales por que atraviesa España exigen que se unifiquen, reduciéndolos al mínimo, cuantos gastos soporta la administración pública, máxime si están abarcados en un solo concepto presupuestario que ha de repartirse después para su empleo en establecimientos analogados. Este es el caso de los gastos de manutención de los diversos nosocomios que dependen de este Ministerio, en los que no es raro encontrar diferencias bastante marcadas en la alimentación de los enfermos de distintos centros, pese a librarse cantidades proporcionalmente idénticas.

Por otra parte, cuando se producen conflictos y quejas sobre la asistencia que se presta a nosocomios, en la inmensa mayoría de los casos el fundamento principal es de orden alimenticio, y aun aceptando que existan centros en que jamás se han producido éstos, por lo que hace referencia a la alimentación de los enfermos, no es menos cierto que ello mismo da lugar a comparaciones siempre molestas que quebrantan la moral de quienes se hallan hospitalizados en establecimientos que,

por encontrarse económicamente en condiciones de inferioridad o por no tener el suficiente entusiasmo los funcionarios administrativos que los rigen, no se encuentran en idéntica situación.

No es posible establecer minutas diarias, ya que las dificultades de transporte y múltiples circunstancias exigen que se deje una iniciativa relativa a los regidores de cada centro; pero, en cambio, fijar la ración por día y comida implicará no sólo conseguir la referida unificación de gastos de manutención, sino también que, cuando existan protestas por esta causa, será más fácil concretar la responsabilidad del que la tuviere.

Es conveniente, además, que se marque qué personal tiene derecho a manutención en los establecimientos, con objeto de evitar que se incrementen los gastos de sostenimiento en un porcentaje indebido.

Teniendo todo ello en cuenta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En todos los establecimientos nosocomiales servirá, a partir de 1 de Julio, la siguiente plantilla como base de alimentación de los enfermos:

Desayuno:

Café o chocolate, 6 gramos.
Leche, 250 gramos.
Azúcar, 20 gramos.
Mantequilla, 15 gramos.
Pan, 80 gramos.

Almuerzo:

Sopa, 300 gramos.
Pescado o féculas, 80 gramos.
Un huevo con patatas o tortilla.
Carne, 120 gramos.
Fruta, 100 gramos.
Pan, 100 gramos.
Vino, 200 gramos.

Merienda:

Leche, 300 gramos.

Comida:

Puré, sopa o verdura cocida, 300 gramos.
Carne, pescado o huevo, 80 gramos.
Pan, 100 gramos.
Galletas (4) o queso, 50 gramos.
O dulce, 75 gramos.
Leche, 250 gramos.

Segundo. Sólo podrá dejar de darse dicha ración por imposibilidad justificada de aprovisionamiento, correspondiendo a los Directores de los centros la vigilancia sobre este extremo, y a los Administradores, su cumplimiento.

Tercero. Hasta tanto no se regula- rize de manera definitiva el funciona-

miento económico de los nosocomios, a esta ración alimenticia tendrán derecho exclusivamente en cada centro, los enfermos, el personal subalterno que, teniendo organizado su trabajo nosocomial en dos turnos, reciba un jornal inferior a trescientas pesetas mensuales, y el personal facultativo que devengue mensualmente menos de quinientas pesetas. El resto del personal que desee alimentarse en el establecimiento deberá sufragarse las subsistencias, quedando autorizado el Administrador a servir dicha ración a precio de coste.

Cuarto. Por la Inspección general de Nosocomios, se tomarán las oportunas medidas para que, en el término de tres días, sea tasado el valor de dicha ración alimenticia, con objeto de que pueda librarse la misma cantidad por enfermo a todos los establecimientos dependientes de dicha Inspección general.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Junio de 1937.

Señor Subsecretario de este Ministerio.»

P. D.,
J. PLANELLES.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a cuanto preceptúa el Decreto de 6 de los corrientes, relativo a la intervención por este Ministerio de la cosecha de trigo del año en curso,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—Estadística de la producción

a) El día primero de Julio y cada uno de los días quince de Julio, primero de Agosto, quince de Agosto y primero de Septiembre, los Alcaldes de todos los Municipios de la zona leal, como Presidentes de los Comités Agrícolas Locales, remitirán a la Sección Agronómica de su provincia una declaración del número de kilogramos de la nueva cosecha disponible en almacenes, graneros u otros locales, procedentes de la recolección en

la localidad de su jurisdicción o de otras, pero almacenado en aquélla, durante la quincena anterior, salvo para la primera declaración, en que se incluirá el total de la cantidad recolectada hasta el día primero de Julio.

b) Tan pronto recopile la Sección Agronómica los datos relativos a su provincia, según las declaraciones quincenales anteriores, comunicará a la Subsecretaría de Agricultura las cifras correspondientes a la quincena, detalladas por pueblos, en un estado a cuatro columnas que comprendan: primero, las cifras quincenales a que se acaba de hacer referencia; segundo, el total de trigo disponible arrastrado desde principio de la recolección; tercero, el total de las autorizaciones de compra de trigo concedidas con destino a cada pueblo desde el principio, y cuarto, el total disponible en cada localidad al fin de la quincena.

c) Por la Sección Agronómica de cada provincia se cuidará de comprobar la veracidad de las anteriores declaraciones, a fin de cumplir lo que determinan la segunda parte del artículo segundo y el artículo tercero del Decreto de 6 de Junio de 1937.

d) Cada Consejo Municipal declarará a la Sección Agronómica, antes del día primero de Agosto, la cantidad de trigo que deba reservarse para consumo anual de su población, así como para la siembra de su término, justificando la primera por el número de habitantes, asignando por habitante y día un consumo de cuatrocientos gramos, y la segunda, por el número de hectáreas sembradas como promedio en el último quinquenio. Estos datos, unidos a los anteriores, permitirán conocer a las Secciones Agronómicas las disponibilidades de trigo de cada localidad productora.

Segundo.—Autorizaciones de compra

a) Todo fabricante de harinas o Consejo Municipal que desee adquirir una partida de trigo deberá solicitarlo de la Sección Agronómica de la provincia en que radique la fábrica o a la que pertenezca el Municipio, con expresión de la cantidad y clase de trigo que se proyecta adquirir y la localidad de donde ha de movilizarse.

b) Para el desempeño de la misión a que se refiere el apartado anterior y para todas aquellas que por Decreto de 6 de Junio e instrucciones complementarias se confieren a las Secciones Agronómicas, podrán estar establecidas las Delegaciones que estimen necesarias, presentando con la mayor

celeridad posible a la Subsecretaría de Agricultura los proyectos de modificación de plantillas del personal técnico y administrativo que se juzgue preciso para el fin mencionado.

c) La Sección Agronómica o su Delegación correspondiente expedirá autorización de compra y guías de circulación si a su juicio procede (modelos números 1 y 2).'

d) Cuando se conceda una autorización para compras en provincia distinta a la correspondiente a la Sección Agronómica expedidora, no tendrá efecto ésta si no va refrendada por la Sección Agronómica de la provincia en que vaya a hacerse la compra. Cuando esta última conceda su refrendo anotará la operación en la cuenta corriente del Consejo Municipal correspondiente.

Tercero.—Registro de existencias

a) En cada Sección Agronómica se llevará una cuenta corriente de trigo a cada Consejo Municipal de la misma, en cuyo debe se anotarán todas las compras de trigo autorizadas al mismo y como primera partida sus disponibilidades, después de atendido consumo y siembra; en el haber se consignarán las partidas que las fábricas de harinas u otros Consejos Municipales sean autorizados a comprar en la localidad correspondiente.

b) Del mismo modo llevará cada Sección una cuenta del movimiento de harinas en cada Consejo Municipal.

c) En cada Sección Agronómica se llevará una cuenta corriente de trigo y otra de harina a cada fábrica de harinas de la provincia, en cuyo debe se anotarán, como primera partida, las existencias de trigo que tenga en el día primero de Agosto, según declaración jurada avalada por el Consejo Municipal de la localidad en que radique la fábrica, y posteriormente, todas las autorizaciones concedidas a la misma para la compra de trigos. En el haber figurarán las salidas de trigo que por cualquier concepto se autoricen a las fábricas y las cantidades molidas, según la declaración a que se refiere el apartado siguiente:

En el debe de la cuenta de harinas se anotará, como primera partida, la existencia, en primero de Agosto, según declaración jurada avalada por el Consejo Municipal, y posteriormente, todas las cantidades fabricadas, según declaración a que se refiere el apartado siguiente; en el haber se anotarán todas las cantidades de harina para las que se concedan guías de circulación.

d) Las fábricas de harinas remitirán el día primero de cada mes cuatro declaraciones juradas; la primera (modelo 3), en la que consten las partidas de trigo entradas en fábrica durante el mes; la segunda (modelo número 4), las cantidades molidas diariamente durante el mes; la tercera (modelo número 5), las cantidades de harina obtenidas por molienda cada día, y la cuarta (modelo número 6), las salidas de harinas especificadas durante el mes.

e) Las fábricas de harinas llevarán un libro a doble folio (modelo número 7), en el que consten las partidas de trigo compradas y las partidas de harina salidas, cuyos asientos coincidirán con los datos de las declaraciones tercera y cuarta del apartado anterior.

f) Las Delegaciones que tenga establecidas la Sección Agronómica remitirán parte diario a ésta de las autorizaciones y guías que concedan, en hoja separada para cada clase de ellas (modelos números 8 y 9).

Cuarto.—Expedición de guías

a) Las Secciones Agronómicas expedirán guías para la circulación de toda partida de grano que deba movilizarse dentro del territorio de la República, a partir de puntos enclavados en la provincia de su jurisdicción, aun cuando la autorización proceda de otra distinta (modelo número 2).

b) Las Secciones Agronómicas que expidan una autorización para comprar trigo fuera de su provincia se abstendrán de expedir guías de circulación, debiendo hacerlo siempre la Sección correspondiente a la localidad de donde salga el grano.

c) Toda partida de harina, para poder circular, necesitará igualmente una guía, que será expedida por la Sección Agronómica de la provincia donde radique la fábrica, molino o almacén desde donde se expida la mercancía (modelo número 10).

d) De toda guía, sea de trigo o de harina, expedida por una Sección Agronómica para provincia diferente, se dará cuenta a la Sección Agronómica de esta última, para que pueda conocer la cantidad de trigo o harina recibida por las localidades de su jurisdicción, a fin de llevar la marcha del abastecimiento de cada uno.

e) Estarán exentas de la necesidad de guía concedida por la Sección Agronómica las partidas de trigo inferiores a 10.000 kilos que circulan dentro de la provincia de producción

por carro o camión, para molturarse con destino al abastecimiento del particular o entidad que lo haya producido, así como las partidas de harina procedentes de la anterior molturación. Sin embargo, las citadas partidas deberán ir provistas de una guía de molturación (modelo número 11), expedida por el Consejo Municipal de la localidad de procedencia, y en el que se exprese el molino o fábrica de destino. Este último devolverá la parte de guía de molturación expedida por el Consejo Municipal en que se hace constar la cantidad de harina que entrega como consecuencia de la molturación, que no podrá ser nunca inferior al 70 por 100 ni superior al 80 por 100 de la cantidad de trigo que aparezca en el documento de re-

ferencia. El Consejo Municipal recogerá y archivará estas hojas para tener conocimiento en todo momento de las disponibilidades de cada vecino.

f) No podrá facturarse ninguna partida de trigo ni harina sin la presentación de la guía correspondiente.

g) Toda partida de trigo o harina que circule sin las guías que especifican los apartados anteriores será detenida y puesta a disposición de la Sección Agronómica de la provincia donde la detención tenga lugar, la cual procederá a su confiscación.

Quinto.—Compra de las Regiones Autónomas

a) Cuando algunas de las Regiones Autónomas precisen adquirir trigo o

harina, lo comunicará a la Subsecretaría de Agricultura, especificando las clases, cantidades y provincias donde desea hacerse la adquisición. Por la Subsecretaría se facilitará, si se estima pertinente, autorización para que las Secciones Agronómicas puedan a su vez expedir los permisos de compra y guías de circulación correspondiente. Las Secciones Agronómicas, sin órdenes expresas de la Subsecretaría de Agricultura, se abstendrán de emitir documento alguno del tipo expresado.

Valencia, 25 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

—x—

SECCION AGRONOMICA

DE _____
_____x_____

Delegación de _____
_____xxx_____

Don _____, de la Sección Agronómica de _____

autorizo a _____, fabricante de harinas, establecido en _____

para adquirir _____ kilogramos de trigo _____, al precio de
(número) (letra)

_____ pesetas por 100 kilogramos, en _____, provincia de _____

Esta autorización sólo será válida hasta el día _____ de _____ de 1937.

_____, _____ de _____ de 1937.

EL JEFE DE LA SECCION AGRONOMICA,

Conforme con esta autorización, queda refrendada por la Sección Agronómica de _____

_____, _____ de _____ de 1937.

EL JEFE DE LA SECCION AGRONOMICA DE

Módulo núm. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

Sección Agronómica de

Número

GUIA DE CIRCULACIÓN
POR COMPRA - VENTA DE TRIGOS

(Matriz para la Sección Agronómica)

Esta Guía de Circulación por COMPRA-VENTA DE TRIGOS, se expide para transportar la correspondiente a la siguiente operación:

Cantidad de Trigo en Q. m.

Clase

Precio... { Precio unitario (por Q. m.)

Número de envases (sacos)

Punto de procedencia

Provincia

Pueblo

Calle

Punto de destino... { , núm.

Vendedor

Comprador

El transporte se realizará desde su origen a

Por... { Carretera y desde a
Ferrocarril

En los camiones que a continuación se detallan:

Marca matricula

Marca matricula

Marca matricula

Esta guía sólo es valedera para el transporte de esta partida de trigo durante TRES FECHAS que comenzarán a contarse de la expedición de la misma.

Observaciones:

En a de 193

El Jefe de la Sección Agronómica,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

Número

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

Sección Agronómica de

(Original que acompaña a la mercadería)

Esta Guía de Circulación por COMPRA-VENTA DE TRIGOS, se expide para transportar la correspondiente a la siguiente operación:

Cantidad de Trigo en Q. m.

Clase

Precio... { Precio unitario (por Q. m.)

Número de envases (sacos)

Punto de procedencia

Provincia

Pueblo

Calle

Punto de destino... { , núm.

Vendedor

Comprador

El transporte se realizará desde su origen a

Por... { Carretera y desde a
Ferrocarril

En los camiones que a continuación se detallan:

Marca matricula

Marca matricula

Marca matricula

Esta guía sólo es valedera para el transporte de esta partida de trigo durante TRES FECHAS que comenzarán a contarse de la expedición de la misma.

Observaciones:

En a de 193

El Jefe de la Sección Agronómica,

NOTA.—Esta guía acompañará a la mercadería en todo su recorrido hasta destino, quedando en poder del destinatario a los efectos de comprobación que señale la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos.

RECONOCIMIENTO EN RUTA

A continuación los Jefes de Estaciones de ferrocarril, Guardia Nacional, Guardia de Asalto, Carabineros, Vigilantes de carreteras, Peones camineros, etc., consignarán de la manera más concisa posible, si esta mercancía viaja en las condiciones expresadas en la adjunta guía fechando y firmando la diligencia.

FABRICA DE HARINAS DE

Establecida en provincia de

Declaración mensual del trabajo de molturación

Días	TRIGO MOLIDO EN LAS 24 HORAS	HARINA FABRICADA	RESIDUOS DE LA MOLTURACION			
1						
2						
3						

FECHA de la operación			Cantidad de trigo adquirido	Cantidad	Precio por q. m.	IMPORTE TOTAL		NOMBRE de los vendedores	Procedencia	Fecha de entrega estipulada			Número de la guía	Observaciones
Día	Mes	Año				Pesetas	Cs.			Día	Mes	Año		

SECCION AGRONOMICA DE

Delegación de

Parte diario de concesión de autorizaciones de compras de trigos

N.º de orden	Entidad compradora	LOCALIDAD EN QUE RESIDE	CLASE DE TRIGO	CANTIDAD autorizada a comprar Kgs.	PRECIO POR Q. M.	Entidad o persona que ha de vender	Localidad de producción del trigo	OBSERVACIONES

..... de de 19.....

EL DELEGADO DE LA SECCION AGRONOMICA,

SECCION AGRONOMICA DE

Delegación de

Parte diario de las guías de circulación de trigo concedidas

N.º de orden	VENDEDOR	PUNTO DE ORIGEN	CLASE DE TRIGO	CANTIDAD Q. m.	PRECIO Pts.	COMPRADOR	PUNTO DE DESTINO	OBSERVACIONES

..... de de 19.....

EL DELEGADO,

Modelo núm. 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

GUIA DE CIRCULACIÓN

Sección Agronómica de _____
Número _____
POR COMPRA - VENTA DE HARINA

(Matriz para la Sección Agronómica)
Esta Guía de Circulación por-Compra-Venta de HARINA, se expide para transportar la correspondiente a la siguiente operación:

Cantidad de Harina en Q. m. _____

Clase _____

Precio... { Precio unitario (por Q. m.) _____ Pias.
 { Precio total de la operación _____

Número de envases (sacos) _____

Punto de procedencia _____

Punto de destino... { Provincia _____
 { Pueblo _____
 { Calle _____, núm. _____

Vendedor _____

Comprador _____

El transporte se realizará desde su origen a _____

Por... { Carretera y desde _____ a _____
 { Ferrocarril _____

En los camiones que a continuación se detallan:
Por... { Carretera Marca _____ matrícula _____
 { Ferrocarril Marca _____ matrícula _____
 { Marca _____ matrícula _____

Esta guía sólo es valedera para el transporte de esta partida de harina durante TRES FECHAS que comenzarán a contarse de la expedición de la misma.

Observaciones: _____

En _____ a _____ de _____ de 193_____

El Jefe de la Sección Agronómica,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

GUIA DE CIRCULACIÓN

Sección Agronómica de _____
Número _____
POR COMPRA - VENTA DE HARINA

(Original que acompaña a la mercancía)
Esta Guía de Circulación por Compra-Venta de HARINA, se expide para transportar la correspondiente a la siguiente operación:

Cantidad de Harina en Q. m. _____

Clase _____

Precio... { Precio unitario (por Q. m.) _____ Pias.
 { Precio total de la operación _____

Número de envases (sacos) _____

Punto de procedencia _____

Punto de destino... { Provincia _____
 { Pueblo _____
 { Calle _____, núm. _____

Vendedor _____

Comprador _____

El transporte se realizará desde su origen a _____

Por... { Carretera y desde _____ a _____
 { Ferrocarril _____

En los camiones que a continuación se detallan:
Por... { Carretera Marca _____ matrícula _____
 { Ferrocarril Marca _____ matrícula _____
 { Marca _____ matrícula _____

Esta guía sólo es valedera para el transporte de esta partida de harina durante TRES FECHAS que comenzarán a contarse de la expedición de la misma.

Observaciones: _____

En _____ a _____ de _____ de 193_____

El Jefe de la Sección Agronómica.

NOTA.—Esta guía acompañará a la mercancía en todo su recorrido hasta destino, quedando en poder del destinatario a los efectos de comprobación que señale la Junta Superior Provincial de Con-tratación de Harinas

RECONOCIMIENTO EN RUTA

A continuación los Jefes de Estaciones de ferrocarril, Guardia Nacional, Guardia de Asalto, Carabineros, Vigilantes de carreteras, Peones camineros, etc., consignarán de la manera más concisa posible, si esta mercancía viaja en las condiciones expresadas en la adjunta guía, fechando y firmando la diligencia.

SECCION AGRONOMICA DE

Delegación de

Parte diario de las guías de circulación de harina concedidas

N.º de orden	VENDEDOR	PUNTO DE ORIGEN	CANTIDAD Q. m.	PRECIO Pts.	COMPRADOR	PUNTO DE DESTINO	OBSERVACIONES

..... de de 19.....
EL DELEGADO,

Núm. de orden _____

Consejo Municipal de _____

Guía de molturación de Trigo

Cantidad _____ kgs.

Clase _____

Propietario _____

Punto de origen _____

Punto de destino _____

Fábrica de D. _____ a _____

de _____ de 193 _____

El Presidente, El Secretario,

Valedera hasta el día _____ (con letra)
de _____ de 193 _____ (con letra)

Núm. de orden _____

Consejo Municipal de _____

Guía de molturación de Trigo

Cantidad _____ kgs.

Clase _____

Propietario _____

Punto de origen _____

Punto de destino _____

Fábrica de D. _____ a _____

de _____ de 193 _____

El Presidente, El Secretario,

Valedera hasta el día _____ (con letra)
de _____ de 193 _____ (con letra)

(Modelo núm. II)

VOLANTE para la circulación de la harina obtenida con el trigo correspondiente a la guía de molturación número _____ expedida por el Consejo Municipal de _____ a _____ de _____ para molturar en la fábrica de _____

Trigo molturado kgs.
 Harina obtenida y que se entrega al dueño del cereal.....
 Residuos.....
 a _____ de _____ de 193 _____
 El Fabricante,